



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.30.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0160-2M-CAMPO IXTAL.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos*" (en adelante, Lineamientos de Medición).

**CUARTO.-** El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0160-Campo Ixtal, previa opinión favorable de la Comisión.

**QUINTO.-** El 29 de junio de 2015, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.21.001/15, por medio de la cual emitió opinión técnica a la Secretaría de modificar 258 Asignaciones, en específico modificar el anexo 2 de las Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 4 de febrero de 2016, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0160-M-Campo Ixtal.

**SEXTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

**SÉPTIMO.-** EL 20 de diciembre de 2017, la Comisión emitió el acuerdo CNH.E.70.003/2017, por medio del cual emitió su opinión a la Secretaría sobre la modificación del Anexo 1 de la Asignación en comento.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, el 28 de febrero de 2018, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0160-2M-Campo Ixtal (en adelante, Asignación).

**OCTAVO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-204-2018, recibido en esta Comisión el 1 de febrero de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

**NOVENO.-** Mediante oficio 250.035/2018 del 7 del febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación A-0160-M-Campo Ixtal, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0134/2018 recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean aprobadas, el regulado deberá dar cumplimiento al resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 250.052/2018 del 16 de febrero de 2018, la Comisión notificó a PEP la suspensión del proceso para dictaminar la Solicitud, hasta en tanto la Secretaría emitiera el nuevo Título de Asignación.

Por oficio 250.070/2018 del 6 de marzo de 2018, la Comisión notificó a PEP la conclusión de la suspensión del procedimiento para dictaminar la Solicitud, en virtud de que el 28 de febrero del presente año, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0160-2M-Campo Ixtal.

**UNDÉCIMO.-** Mediante oficio 250.075/2018 del 8 de marzo de 2018, esta Comisión previno a PEP para presentar diversa información faltante.

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-550-2018, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, PEP atendió la prevención de referencia.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio 250.083/2018 del 12 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir su opinión respecto al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional que se utilizará para la modificación del Plan de Desarrollo que nos ocupa.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio UCN.430.2018.0163, recibido en esta Comisión el 07 de mayo 2018, en atención a la solicitud de la Comisión, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, presentado por PEP.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante oficio 250.144/2018 del 5 de abril de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por PEP, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesta por el PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, párrafo quinto, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, incisos b y f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en función de los resultados productivos y económicos; procurar el aprovechamiento del gas natural asociado a en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos;
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos así como 7 y 8 fracción II, de los Lineamientos, y
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, se advierte que las modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción consisten en lo siguiente:

Actividad	Plan Vigente	Actividad Ejecutada	Plan Modificado
Perforación	8	1	0
Terminación	8	1	0
Ductos	3	0	1
Plataformas	1	0	0
RMA <sup>1</sup>	21	5	16
RME <sup>2</sup>	24	0	7
Taponamientos	0	0	15
Abandono	0	0	8

1. Reparaciones Mayores
2. Reparaciones Menores

Lo anterior en términos del apartado IV inciso d) del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 40, fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. **Procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción:**

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

artículo 40, fracción II, incisos a), b) y h) de los Lineamientos, consistentes en que: *“Existan modificaciones en el alcance del Plan, cuando el avance y estado en el que se encuentren los yacimientos, presenta un cambio en su estrategia de extracción”, “Por el avance en las operaciones y el cambio en la cuantificación de reservas” y “Exista variación del monto de inversión”.*

Aunado a lo anterior, conforme al apartado IV, inciso h) del Anexo Único se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos, ya que existe una variación al monto de inversiones superior al 20%, respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente. Lo anterior debido a que los gastos totales del proyecto implican una reducción de un 37% de la inversión originalmente propuesta.

### II. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las mejores prácticas de la industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0064/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

### III. **Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos:**

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que las tecnologías a utilizar por PEP respecto a la ingeniería de yacimientos y producción son adecuadas para realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos en el yacimiento Cretácico



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de la Asignación, ya que consisten en la utilización del sistema artificial Bombeo Neumático, la instalación de sensores de presión de fondo y la utilización de infraestructura existente para llevar a cabo la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Dichas tecnologías han contribuido a maximizar el factor de recuperación, asimismo, derivado de la evaluación económica realizada a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción se determina que la relación beneficio costo los ingresos representan 2.4 los egresos asociados al desarrollo del proyecto, lo cual deriva que el proyecto se ejecute en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

### 2. El programa de aprovechamiento del Gas Natural:

Del contenido en el Anexo Único se observa que, previo a la presentación de la Solicitud y al amparo del Transitorio Tercero de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado*, PEP presentó a la Comisión los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada Asignación vigente, entre ellos, el programa correspondiente a la Asignación materia de la presente Resolución.

Sobre el particular, se advierte que PEP presentó en su Solicitud modificación al Plan diversa información relacionada con el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, la cual fue analizada por esta Comisión y se concluye que es coincidente con la información presentada con anterioridad al amparo del Transitorio Tercero de referencia, la cual se encuentra en proceso de análisis por parte de esta Comisión y por lo tanto no es materia de evaluación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único de la presente Resolución.

### 3. Los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La propuesta presentada por PEP en su modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las actividades de planeación, conceptualización y ejecución de obras para la construcción e implementación de los Sistemas de Medición y Mecanismos de Medición en 24 meses, aproximadamente, por lo cual se considera técnicamente viable su aprobación, en atención a las siguientes consideraciones:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) La Comisión llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 8, 9, 19, fracciones I, II, III, IV, 20, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;
  - ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
  - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, y
  - iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición mediante el oficio 250.214/2018 del 9 de mayo de 2018.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-090 del 10 de mayo de 2018 que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición, y
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las áreas de Asignación o áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Respecto a la metodología de bancos de calidad requerida por dicha Secretaría, PEP deberá desarrollarla e implementarla, a fin de que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las áreas de Asignación o áreas Contractuales, debiendo realizar un programa y cronograma de actividades de cumplimiento, el cual deberá ser informando a la Comisión.

b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:

- i. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, se considera técnicamente viable;
- ii. Se determinan que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad que deberá dar cumplimiento, en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición, una vez que se implementen los Sistemas de Medición y se informe a la Comisión de la entrada en operación de los Sistemas de Medición a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;
- iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis realizado en el apartado IX, inciso g) del Anexo Único.
- iv. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos manifestados y evaluados en el Anexo Único, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

#### IV. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; ya que con la reparación de los 6 pozos propuestos para explotar el Cretácico se llevarán a cabo la toma de pruebas de presión-producción, así como la instalación de sensores de fondo, con lo que permitirán desarrollar un conocimiento sólido sobre los yacimientos del Campo Ixtal, lo cual tendrá como resultado acelerar el desarrollo del potencial petrolero de la Asignación y del país.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; ya que inicialmente no se tenía actividad física aprobada, por lo que se prevé la reparación mayor de 6 pozos con objetivo en Cretácico, la construcción de 1 ducto, 10 reparaciones mayores y 7 reparaciones menores, aunado a la producción que proviene del yacimiento existente.

Lo anterior contribuye a elevar el factor de recuperación de aceite actual, considerando que es una zona donde inicialmente no había actividad física aprobada, lo que representa un factor de recuperación final en Cretácico de aceite de 26.8% y de gas de 26.9%, equivalente a recuperar 18.2 millones de barriles de aceite y 2.5 miles de millones de pies cúbicos de gas.

Todo esto en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Respecto a la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación, la misma se logra al incluir la explotación del yacimiento a nivel Cretácico, el cual cuenta con reservas cuantificadas 2P.

En este sentido, de resultar exitosa la estrategia de explotación, PEP podría reclasificar las reservas mediante la reactivación de pozos cerrados con posibilidades en Cretácico, y adicionar 18.2 millones de barriles de aceite de aceite y 2.5 miles de millones de gas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos, en beneficio del país, ya que se observa que las actividades planteadas por PEP para llevar a cabo dentro de la Asignación durante la ejecución de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción consisten en la construcción de 1 ducto, la realización de 16 reparaciones mayores, 7



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

reparaciones menores, las cuales conforme a lo señalado en el Anexo Único se consideran técnicamente viables para el desarrollo del área de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

### V. Análisis económico.

El Plan de Desarrollo para la Extracción vigente de la Asignación considera una inversión 2,254 millones de dólares.

En la Solicitud de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP propone desarrollar una inversión de 511 millones de dólares y 252 millones de dólares de gasto operativo, para un gasto total de 763 millones de dólares; lo anterior implica un decremento de 59%; es decir un poco más de la tercera parte de la inversión originalmente propuesta.

Cabe señalar que PEP presentó información hasta 2049; sin embargo, para el análisis se consideró información hasta la vigencia de la Asignación, es decir hasta 2034. En virtud de lo anterior, la inversión que PEP deberá realizar, correspondiente a la Actividad Petrolera de Abandono se consideró a ejecutar en el último año de vigencia de la Asignación.

A partir del análisis correspondiente a la evaluación económica, se observa que la información presentada por PEP en su Solicitud es consistente con las actividades propuestas y las estimaciones presentadas derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único de la presente Resolución.

### VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

#### a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.0163, recibido en esta Comisión el 7 de mayo 2018, en atención a la solicitud de la Comisión, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, presentado por PEP.

#### b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante ASEA/UGI/DGGEERC/0134/2018 recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que a fin de que las actividades planteadas por PEP en



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Solicitud sean aprobadas, el regulado deberá dar cumplimiento al resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos, procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, resulta procedente aprobar la modificación de los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP en su Solicitud del periodo comprendido de 2018 a 2034, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plan Modificado
Perforación	0
Terminación	0
Ductos	1
Plataformas	0
RMA <sup>1</sup>	16
RME <sup>2</sup>	7
Taponamientos	15
Abandono	8

1. Reparaciones Mayores
2. Reparaciones Menores



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

**SEXTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado X, del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con las actividades establecidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo del Título de la Asignación, el cual establece:

Metas físicas (número)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	3	5	-	-	-	-	-	-	-
Terminaciones	3	5	-	-	-	-	-	-	-
Reparaciones mayores	4	4	0	1	1	1	2	1	-

No obstante lo anterior, es importante tomar en consideración las condiciones actuales de explotación en el área de Asignación, así como los antecedentes de reducción del volumen de reservas del yacimiento Jurásico del 2015 a la fecha por el fenómeno de incremento en la producción de agua.

En este sentido, se advierte que dichas condiciones no son óptimas para desarrollar nueva infraestructura en el área de la Asignación, tales como la perforación y terminación de pozos, instalación de plataformas adicionales a las existentes. Por tal motivo, resultan técnicamente viables las actividades propuestas por PEP en la Solicitud, ya que prevé incorporar la reserva del Cretácico, lo cual permitirá maximizar el valor de los Hidrocarburos utilizando la infraestructura existente, con viabilidad económica.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se somete consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea coincidente con las modificaciones propuestas por PEP, en los siguientes términos:

Metas físicas (número)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terminaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reparaciones mayores	5	4	2	4	1	-	-	-	-



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que la ejecución de las actividades de referencia queda sujeta a que, en su caso, la Secretaría modifique el Título de Asignación en los términos antes referidos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Aprobar la modificación de los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

En consecuencia, se determina que la ejecución de las Actividades Petroleras materia de aprobación de la presente Resolución queda sujeta a que, en su caso, la Secretaría modifique el Título de Asignación.

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.30.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

**CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE MAYO DE 2018**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ  
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNANDEZ  
COMISIONADO**